



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### INFORME TECNICO N° 0000050-2024-MNAVARRO

<b>Para</b>	: <b>RODRÍGUEZ URIBE, MARTÍN ALEXIS</b> DIRECTOR DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
<b>Asunto</b>	: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” <i>Argopecten purpuratus</i> , del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura, presentado por la empresa <b>GOLDEN SHELL S.A.C.</b>
<b>Referencia</b>	: Hoja de Trámite N° 00047441-2020-E <span style="float: right;">29.06.2020</span>
<b>Anexo</b>	: Anexo Único de compromisos ambientales asumidos por <b>GOLDEN SHELL S.A.C.</b>
<b>Fecha</b>	: 30 de octubre de 2024

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Resolución Directoral Regional N° 345-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR** de 20 de diciembre de 2013, se resolvió otorgar la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actividad de acuicultura de repoblamiento del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN, en la actividad de acuicultura de repoblamiento de recurso hidrobiológicos concha de abanico, en un área acuática de 49.50 ha, localizada en la zona Constante Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 1.2. Mediante **Resolución Directoral Regional N° 079-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR** de 18 de marzo de 2014, el Gobierno Regional de Piura, otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN, la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso de Concha de Abanico *Argopecten purpuratus* en el lote N° 2 con una extensión de 49.50 hectáreas, ubicado en la zona Constante de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según la lotización aprobada con Resolución Directoral N° 024-2013- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR.
- 1.3. Mediante **Resolución Directoral N° 123-2020-PRODUCE/DGA** de 30 de julio de 2020, se resolvió adecuar la autorización de repoblamiento otorgada a favor de la “Asociación de pescadores artesanales acuicultores God Golden” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento -hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de mediana y gran empresa – AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 02 con un área de 49.50

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

hectáreas, en la zona Constante de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.

## II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1 Mediante **escrito s/n con Hoja de Trámite N° 00047441-2020-E** de 29 de junio de 2020, la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C. (ex ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES GOD GOLDEN) (en adelante, la administrada)**, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**en adelante, la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación y aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto adecuación a AMYGE y operación del centro de cultivo de fondo de concha de abanico *Argopecten Purpuratus* de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores God Golden, ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, departamento de Piura” (**en adelante, EIA-sd**).
- 2.2 Mediante **Memorando N° 00047441-2020** de 29 de junio de 2020, se realizó el cambio de TUPA a externo a solicitud de la Oficina General de Atención al Ciudadano (**en adelante, OGACI**).
- 2.3 A través del **Informe N° 00000095-2020-RTRILLO** de 07 de setiembre de 2020, se indicó que, en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003- 2016-PRODUCE, establece que para el desarrollo de la AMYGE se requiere contar con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado por el Ministerio de la Producción; asimismo, concluyó que, de la revisión de la documentación presentada, se advirtieron observaciones de carácter legal.
- 2.4 Mediante **Memorando N° 00000561-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de 09 de setiembre de 2020, se solicitó a la OGACI, trasladar las solicitudes de aprobación de EIA-sd desde el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Producción a solicitud de parte.
- 2.5 Con **Informe N° 00000198-2020-PRODUCE/OGDA** de 25 de setiembre de 2020, la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (**en adelante, OGDA**), manifestó que se ha realizado la modificación de dos (02) hojas de trámites de expedientes TUPA a solicitudes externas.
- 2.6 Mediante **Oficio N° 00000930-2020-PRODUCE/DGAAMP** de 13 octubre de 2020, se solicitó al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (**en adelante SANIPES**), la opinión técnica del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.7 Con **Oficio N° 00000931-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de 13 de octubre 2020, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (**en adelante, ANA**), la opinión técnica del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.8 Mediante **Oficio N° 00000932-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de 13 de octubre 2020, se solicitó a la Dirección General de capitanías y Guardacostas (**en adelante, DICAPI**), la solicitud de opinión técnica EIASd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.9 Con **Hoja de trámite N° 00083859-2020-E** de 12 de noviembre de 2020, la DICAPI alcanzó el Oficio N°1957/23 de fecha 11 de noviembre 2020 en el cual adjunta el Informe N° 126-2020-DICAPI/DIRAMA/DPAALNMV de fecha 09 de noviembre de 2020, concluyendo que existen observaciones en el EIA-sd del proyecto en mención.
- 2.10 Mediante la **Hoja de Trámite N° 00088921-2020-E** de 01 de diciembre de 2020, el SANIPES alcanzó el Oficio N° 0941-2021SANIPES/DHCPA-SDHPA en el cual adjunta el Informe N° 4109-2020-SANIPES/DHCPA-SDHPA de fecha 30 de noviembre de 2020, concluyendo que existen observaciones al EIA-sd del proyecto en mención.
- 2.11 Con **Oficio N° 00001221-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de 23 de diciembre de 2020, se reiteró la solicitud a la ANA, respecto a la opinión técnica del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.12 Mediante **Oficio N° 00000128-2021-PRODUCE/DGAAMPA** de 04 febrero de 2021, se reiteró la solicitud a la ANA, respecto a la opinión técnica del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.13 Con **Hoja de trámite N° 00023675-2021-E** de 16 abril de 2021, la ANA alcanzó el Oficio N° 0550- 2021-ANA-DCERH de fecha 16 abril de 2021, en el cual adjuntó el Informe N° 014-2021-ANAD CERH/MSS, concluyendo que existen observaciones al EIA-sd.
- 2.14 Mediante **Informe N° 00000027-2021-LHERRERA** de 29 de octubre de 2021, se concluyó que existía observaciones técnico ambiental al EIA-sd del proyecto en mención.
- 2.15 Con **Oficio N° 000000971-2021-PRODUCE/DGAAMPA** de 29 octubre de 2021, se comunicó a la administrada las observaciones al EIA-sd indicadas en el Informe N° 00000027-2021-LHERRERA.
- 2.16 A través de la **Hoja de Trámite N° 00047441-2020-1-E** de 14 de diciembre de 2021 la administrada remitió el levantamiento de observaciones del EIA-sd.
- 2.17 Mediante la **Hoja de Trámite N° 00010679-2022-E** de 18 de febrero de 2022 la administrada alcanzó el levantamiento de observaciones del EIA-sd.
- 2.18 A través de la **Hoja de Trámite N° 00013596-2022-E** de 04 de marzo de 2022 la administrada alcanzó el levantamiento de observaciones relacionadas al SANIPES, DICAPI y ANA.
- 2.19 Mediante **Oficio N° 00000228-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 07 de marzo de 2022 se solicitó opinión a la ANA, al levantamiento de observaciones del EIA-sd en el ámbito de su competencia.
- 2.20 Con **Oficio N° 00000229-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 07 de marzo de 2022 se solicitó opinión a la DICAPI, al levantamiento de observaciones del EIA-sd en el ámbito de su competencia.
- 2.21 A través del **Oficio N° 000000230-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 07 de marzo de 2022 se solicitó opinión al SANIPES, al levantamiento de observaciones del EIA-sd en el ámbito de su competencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.22 Mediante **Hoja de Trámite N° 00016005-2022-E** de 16 de marzo de 2022, el SANIPES remite el Oficio N° 175-2022-SANIPES/DHC en el cual adjuntó el Informe Técnico N° 817-2022-SANIPES/DHC-SDH donde indicó que el proyecto cumple con incluir el Manual de Buenas Prácticas de Acuicultura, quedando subsanadas las observaciones al EIA-sd.
- 2.23 A través del **Oficio N° 492/23** de fecha 18 de marzo de 2022 con **Hoja de Trámite N° 00017160-2022** de 22 de marzo de 2022, la DICAPI, adjuntó el Informe Técnico N° 100-2022-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLA donde otorga **Opinión Favorable al EIA-sd**.
- 2.24 Mediante **Oficio N° 00000447-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 21 de abril de 2022 se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA, al levantamiento de observaciones del EIA-sd en el ámbito de su competencia.
- 2.25 Mediante **Oficio N° 00000662-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 02 de junio de 2022 se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA al levantamiento de observaciones del EIA-sd en el ámbito de su competencia.
- 2.26 A través del **Oficio N° 865-2022-ANA-DCERH** con **Hoja de Trámite N° 00039262-2022-E** de 15 de junio de 2022, la ANA, alcanzó el solicitando información complementaria, sustentando en el informe N° 0149-2022-ANA-DCERH/MASS.
- 2.27 A través del **Oficio N° 00000782-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de de 22 de junio de 2022 se solicitó a la administrada información complementaria requerida por la ANA.
- 2.28 A través del adjunto con **Hoja de Trámite N° 000057034-2022-E** de fecha 24 de agosto de 2022, la administrada remitió la información complementaria relacionada al requerimiento de la ANA.
- 2.29 Mediante **Oficio N° 000001058-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 01 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la ANA, a la información complementaria, en el ámbito de su competencia.
- 2.30 Mediante **Oficio N° 000001179-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 03 de octubre de 2022, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA a la información complementaria, en el ámbito de su competencia
- 2.31 Mediante **Oficio N° 000001256-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 24 de octubre de 2022, se reiteró la solicitud de opinión a la ANA a la información complementaria, en el ámbito de su competencia.
- 2.32 A través del **Oficio N° 1749-2022-ANA-DCERH** con **Hoja de Trámite N° 00074005-2022-E** de 25 de octubre de 2022, la ANA alcanzó el Informe N° 0238-2022-ANA-DCERH/MASS, otorgando la **Opinión Favorable** al EIA-sd del proyecto en mención.
- 2.33 Mediante **Carta N° 00000216-2022-PRODUCE/DGAAMPA** de 28 de noviembre de 2022, la DGAAMPA, comunicó observaciones pendientes de subsanar de carácter legal.
- 2.34 A través de la **Hoja de trámite N° 00002431-2023-E** de 11 de enero de 2023, la administrada, adjuntó el levantamiento de observaciones de carácter legal del expediente del EIA-sd.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.35 Mediante **Informe Técnico N° 00000017-2024-MNAVARRO** de 08 de mayo de 2024, en el cual se concluyó que existían diez (10) observaciones técnico ambiental y legal pendientes de absolver.
- 2.36 Con **Carta N° 000000248-2021-PRODUCE/DIGAM** de 09 de mayo de 2024, se comunicó a la administrada las observaciones persistentes en el EIA-sd.
- 2.37 Con **Carta N° 00000307-2024-PRODUCE/DIGAM** de 31 de mayo de 2024, solicitó audiencia no presencial a la administrada con fecha 04 de junio de 2024.
- 2.38 A través de la **Hoja de Trámite N° 00045219-2024-E** de 14 de junio de 2024, la administrada solicitó audiencia no presencial para el levantamiento de observaciones del EIA-sd del proyecto en mención.
- 2.39 Con **Carta N° 00000346-2024-PRODUCE/DIGAM** de 18 de junio de 2024, otorgó audiencia no presencial a la administrada con fecha 20 de junio de 2024.
- 2.40 Mediante la **Hoja de Trámite N° 00046585-2024-E** de 19 de junio de 2024, la administrada solicitó ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones del EIA-sd.
- 2.41 Con **Carta N° 00000360-2024-PRODUCE/DIGAM** de 20 de junio de 2024, la DIGAM otorgó la ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles solicitado por la administrada para la presentación del levantamiento de observaciones del EIA-sd.
- 2.42 A través de la **Hoja de Trámite N° 00049372-2024-E** de 28 de junio de 2024, la administrada presentó sumilla de levantamiento de observaciones del EIA-sd.
- 2.43 Mediante la **Hoja de Trámite N° 00049605-2024-E** de 28 de junio de 2024, la administrada presentó el levantamiento de observaciones del EIA-sd, en el cual adjuntó el expediente del EIA-sd reformulado.
- 2.44 Con **Informe Técnico N° 00000029-2024-MNAVARRO** de 10 de julio de 2024, en el cual se concluyó que existían ocho (08) observaciones técnico ambiental y legal pendientes de absolver.
- 2.45 Mediante **Carta N° 00000394-2024-PRODUCE/DIGAM** de 11 de julio de 2024, la DIGAM, comunicó observaciones técnico ambiental y legal pendientes de absolver indicadas en el Informe Técnico N° 00000029-2024-MNAVARRO.
- 2.46 Mediante **escrito s/n con Hoja de Trámite N° 00059806-2024** de 07 de agosto de 2024, la administrada remitió información complementaria mediante el EIA-sd reformulado.
- 2.47 Con **Carta s/n con Hoja de Trámite N° 00063984-2024** de 23 de agosto de 2024, la administrada solicitó una audiencia virtual con la finalidad de verificar las observaciones remitidas.
- 2.48 Con **Carta N° 00000506-2024-PRODUCE/DIGAM** de 28 de agosto de 2024, se comunicó la programación de la audiencia no presencial solicitada por la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

I DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.49 Mediante **Proveído N° 00002417-2024-PRODUCE/DIGAM** de 11 de setiembre de 2024 se adjuntó la Constancia de Audiencia no presencial realizada el 03 de setiembre de 2024 a las 16:00 horas mediante el aplicativo Microsoft Teams.
- 2.50 Con **escrito s/n con Hoja de Trámite N° 00076775-2024** de 07 de octubre de 2024, la administrada remitió información complementaria y adjuntó el EIA-sd reformulado.
- 2.51 Mediante **escrito s/n con Hoja de Trámite N° 00084348-2024** de 30 de octubre de 2024, la administrada remitió información complementaria y adjuntó el EIA-sd reformulado.

### III. **BASE LEGAL**

- 3.1 Ley N° 27446, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 3.3 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.4 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, probada por el Decreto Legislativo N° 1195.
- 3.5 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

### IV. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

#### **Datos Generales**

- 4.1 **Nombre del proyecto:** “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura.”<sup>1</sup>

**Nota:** todos los folios descritos en el presente informe hacen referencia al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado reformulado (en adelante, **EIA-sd reformulado**) ingresado con **escrito s/n con Hoja de Trámite N° 00076775-2024** de 07 de octubre de 2024 y **00084348-2024** de 30 de octubre de 2024.

<sup>1</sup> **Fuente:** folio 01 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**4.2 Objetivos del proyecto (Cuadro N° 01).**

**Cuadro N° 01: Objetivo del proyecto.**

Objetivo del Proyecto	
<b>Objetivo General</b>	La Empresa Golden Shell S.A.C. tiene como propósito realizar un diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto “Operación del Centro de Producción de Concha de Abanico ( <i>Argopecten Purpuratus</i> ) de la Empresa Golden Shell S.A.C. ubicado en Constante-Bahía de Sechura, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura”. En tal sentido, da cuenta de las actividades que actualmente se realizan en el proceso de operación del centro de cultivo; así como, de las que se realizarán como resultado del incremento de producción, como resultado del cambio de categoría productiva (de AMYPE a AMYGE), de acuerdo a lo descrito en el capítulo II del presente Estudio; y se ha elaborado con el objetivo de obtener la certificación ambiental, que permita incrementar los valores de producción de Concha de Abanico dentro de la misma área de concesión.

Fuente: Capítulo I, folio N° 40 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

**4.3 Nombre del titular del proyecto y consultora ambiental que elaboró el instrumento de gestión ambiental (ver cuadros N° 02 y N° 03).**

**Cuadro N° 02: Titular del proyecto**

N°	Razón Social	R.U.C.	Domicilio Fiscal	Nombres y Apellidos del Representante Legal
01	<b>GOLDEN SHELL S.A.C.</b>	20603155751	Calle Otuzco 112 Barrio el Porvenir, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura	Juana Angélica Vite Puestas

Fuente: Capítulo I, folio N° 43 del EIA-sd reformulado Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

**Cuadro N° 03: Consultora ambiental que elaboró el EIA-sd.**

<b>Razón Social:</b>	<b>ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C.</b>
<b>R.U.C N°</b>	20566285500
<b>Domicilio Legal:</b>	Jr. Jorge Chávez 1517, Of.201, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.
<b>Representante Legal:</b>	Zenaida Milagros Ramos Noriega

Fuente: Capítulo I, folio N° 43 del EIA-sd reformulado Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

**4.4 Ubicación geográfica (ver cuadro N° 04 y figura N° 01).**

La concesión marina se encuentra ubicada en la Zona de producción Constante, específicamente en el Lote N° 02 en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con un área total ocupada de 49.50 ha, siendo las coordenadas de localización las siguientes:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 04:** Ubicación geográfica de la concesión en Zona de producción Constante

N°	N° Lote	Vértice	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas UTM (Zona 17 M)		Extensión del área en hectáreas (Ha)
			Latitud Sur	Longitud Oeste	Este	Norte	
1	02	A	05°38'57.9780"	80°55'20.2780"	508604.35	9375546.40	49.50
		B	05°38'57.9800"	80°54'47.8000"	509603.46	9375546.26	
		C	05°39'14.1280"	80°54'47.8590"	509601.54	9375050.36	
		D	05°39'14.1300"	80°55'20.2850"	508603.98	9375050.50	

Fuente: Capítulo II, folio N° 70 del EIA-sd reformulado Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

**Figura N° 01:** Mapa de ubicación del proyecto



Fuente: Folio N° 122 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

#### 4.5 Área de influencia

**Cuadro N° 05:** Área de influencia

Área de influencia	Clasificación	Extensión
Área de influencia ambiental	Directa	525.260 ha
	Indirecta	13,700.5 ha
Área de influencia social	Directa	525.260 ha
	Indirecta	13,700.5 ha

Fuente: Capítulo IV, folios N° 318 - 322 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
 y Ayacucho”

### Etapas de proyecto

4.6 En la Cuadro N° 06, se detalla cada una de las etapas del proyecto:

**Cuadro N° 06: Etapas del proyecto**

Etapas	Descripción
Construcción	Construcción de la plataforma flotante (Catamarán).
	Traslado de la plataforma flotante al área de la concesión a instalarse.
	Anclaje de plataforma flotante en área de la concesión definida.
	Implementación y equipamiento de plataforma flotante.
	Construcción del sistema de cultivo (corrales y long line).
	Traslado de sistemas de cultivo a instalarse (corrales y long line).
Operación y Mantenimiento	Instalación de sistemas de cultivo.
	Monitoreo larva
	Instalación de colectores
	Desactivación de colectores
	Transporte de personal para monitoreo de captación y limpieza de colectores
	Instalación de cunas
	Desactivación de cunas
	Transporte de personal para monitoreo del pre-cultivo y limpieza de cunas
	Siembra en corrales
	Extracción de depredadores
	Monitoreo de mortalidades
	Biometría
	Transporte de personal para monitoreo del cultivo y limpieza de corrales
	Cosecha
	Transporte de personal y cosecha a punto de desembarque
	Limpieza de sistemas de cultivo en mar
	Retiro y cambio de sistemas de cultivo
Limpieza de catamarán	
Mantenimiento de catamarán	
Limpieza de centro en tierra	
Cierre	Desmontaje y retiro de sistemas de cultivo
	Desmontaje y retiro de catamarán
	Retiro de materiales y equipos del centro en tierra
	Retiro de restos de materiales y desmonte

Fuente: Capítulo II Folio N° 211 y 212 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.7 Cronograma de ejecución: en el siguiente cuadro se detalla el cronograma de ejecución del proyecto.

**Cuadro N° 07: Cronograma de ejecución del proyecto**

Actividades	Meses																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>Etapas de construcción</b>																				
Construcción de la plataforma flotante (Catamarán)	X	X	X																	
Traslado de la plataforma flotante al área de la concesión a instalarse			X																	
Anclaje de plataforma flotante en área de la concesión definida			X																	
Implementación y equipamiento de plataforma flotante			X	X																
Construcción del sistema de cultivo (corrales y long line).			X	X																
Traslado de sistemas de cultivo a instalarse (corrales y long line).				X	X															
Instalación de sistemas de cultivo.					X															
<b>Etapas de Operación y Mantenimiento</b>																				
Monitoreo larval					X	X														
Instalación de colectores						X	X													
Desactivación de colectores							X	X												
Transporte de personal para monitoreo de captación y limpieza de colectores							X	X												
Instalación de cunas								X	X											
Desactivación de cunas										X										
Transporte de personal para monitoreo del pre-cultivo y limpieza de cunas										X										
Siembra en corrales										X										
Extracción de depredadores										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Monitoreo de mortalidades										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Biometría										X		X		X		X		X		
Cosecha																		X	X	
Transporte de personal y cosecha a																		X	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proceso productivo	Descripción
Cosecha	La cosecha es la actividad que se realiza cuando la concha de abanico ha alcanzado la talla comercial de 65 mm de altura valvar. La cosecha inicia con la extracción del recurso de talla comercial. El buzo se sumerge con sus capachos con apoyo del tripulante quien lo suministra de aire comprimido y recolecta del producto del corral. Finalmente, las conchas de abanico seleccionadas para la comercialización son colocadas en un balde para medir el volumen y luego son puestas en una malla (2 baldes por malla). Las conchas de abanico que presenten restos de lodo, sedimentos de los fondos, detritus y algas, son inmediatamente lavadas con agua de mar limpia.
Transporte y Desembarque	Esta operación consiste en trasladar el producto en el menor tiempo posible de manera que se evite su deterioro. Para esto, antes de realizar la cosecha, el Jefe de Aseguramiento de la Calidad solicita al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) la extracción de concha de abanico, indicando la cantidad de individuos a cosechar (manojos o mallas), la hora de inicio y fin de la cosecha, entre otros datos. El día de la cosecha, cuando el producto extraído se encuentra estibado en la embarcación madrina es puesto en mallas donde se les coloca una etiqueta que cumpla con las dimensiones de 12 cm de largo y 7 cm de ancho. Las etiquetas de los moluscos bivalvos provenientes de área habilitadas por el SANIPES tendrán color azul y letras blancas las áreas aprobadas tipo A, asegurándose el proceso de trazabilidad. La etiqueta contiene la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de clasificación del área de producción</li> <li>• Fecha de cosecha</li> <li>• Especie</li> <li>• Nombre de la Asociación</li> </ul> Una vez que se completa la “carga” de la embarcación se procede a transportar el producto hasta el Desembarcadero Pesquero Artesanal Autorizado.

Fuente: Capítulo II folios N° 108 al 112 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

#### 4.9 Infraestructura principal

La infraestructura principal del cultivo de la concha de abanico en sistema de fondo, son los corrales (Ver cuadro N° 09):

**Cuadro N° 09: Estructura en la que se desarrollará el cultivo**

DESCRIPCIÓN
<p>El sistema de cultivo actual está formado por 02 corrales para el cultivo de fondo de 22.3 Ha cada una que delimita toda del área de la concesión. Como ya se mencionó cada una de las 03 zonas que conforman la concesión serán delimitadas por un corral; los mismos que dispondrán de las mismas dimensiones (largo y ancho) de la zona a la que pertenece, ya que se constituirán además como barreras de separación entre zonas.</p> <p>Cada corral tendrá una altura de 1-2 m, cuyo material corresponde a mallas ancladas que se confeccionarán de manera que sirvan como paredes de separación del área. Este sistema será instalado en el fondo, con un sistema de flotación en la parte superior de boyas, así como también lastres (piedra) en la parte inferior. El tamaño de los corrales varía entre 4 – 22 ha de superficie y la profundidad de los corrales varía entre 4 a 5 metros de profundidad.</p> <p>La concesión tiene 03 corrales de cultivo distribuidas de la siguiente manera:</p> <p>Zona 1: 4.95 Ha.                      Zona 2: 22.3 Ha                      Zona 3: 22.3 Ha</p> <p>El corral de la zona 1 sirve como mecanismo de separación con las otras concesiones y las zonas 2 y 3; dentro del mismo se instala el sistema long-line para la captación de semillas y pre-cultivo; y los corrales de las zonas 2 y 3 son utilizados para el engorde de la concha de abanico. Se usan para la crianza de concha de abanico, donde las conchas de abanico son cultivadas desde la captación de la semilla de forma natural hasta la cosecha según un programa de producción; la alimentación es de forma natural y se realizan las labores de seguimiento y control necesarias para el desarrollo del cultivo.</p>

Fuente: Capítulo II, folio N° 90 y 91 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### 4.10 Infraestructura complementaria<sup>2</sup>

La infraestructura secundaria o complementaria consiste en un centro ubicado en el Sector 39 - Brasil, Mz. 10, Lote 10, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura. Este centro es compartido con la empresa Acuícola Chulliyachi S.A.C., mediante un convenio establecido entre ambas partes que permite a Golden Shell utilizar ciertas instalaciones, específicamente el almacén de materiales y el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. La infraestructura en tierra cuenta con la Resolución Directoral N°0009-2022- PRODUCE/DGAAMPA que otorgó la certificación ambiental a la empresa Acuícola Chulliyachi S.A.C.

A continuación, se muestran todas las coordenadas del almacén y las divisiones generales de esta infraestructura.

**Cuadro N° 10:** Ubicación geográfica de infraestructura complementaria

Componentes	Coordenadas UTM (Zona 17 M)	
	ESTE	NORTE
Vértice A	520889.67	9385882.39
Vértice B	520895.21	9385880.18
Vértice C	520965.00	9385923.27
Vértice D	520935.09	9385933.22
Vértice E	520935.1	9385950.91
Vértice F	520878.62	9385965.30
Vértice G	520876.4	9385954.25

Fuente: Capítulo II, Folio N° 91 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

#### 4.11 Requerimiento de personal

**Cuadro N° 11:** Relación de trabajadores

Tipo	Cargo	Número de Trabajadores
Personal Técnico	Área de producción	1
	Área de aseguramiento de calidad	1
	Área de contabilidad y administración	1
Personal Operativo	Vigilancia	1
	Faena y mantenimiento	4
<b>Total de trabajadores</b>		<b>8</b>

Fuente: Capítulo II, folio N° 102 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

#### 4.12 Proyección anual de la producción<sup>3</sup>

La administrada declara, que considerando una mortandad de 15% en todo el proceso de producción:

- Producción Anual: **652.8 TM.**
- Número de manojos sembrados (96 ind/manejo): **100000.**
- Número de manojos sembrados (96 ind/manejo) considerando el 15% de mortalidad: **85000.**
- Número de individuos sembrados considerando el 15% de mortalidad: **8160000.**

<sup>2</sup> Fuente: Folio N° 91 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

<sup>3</sup> Fuente: Capítulo II, folio N° 116 y 117 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 12: Proyección anual de la producción**

Programación de la producción			
Datos de producción	Año 1	Año 2	Año 3
Siembra-Número de manojos	185,625.00	185,625.00	185,625.00
Cosecha-Número de manojos	107,662.50	107,662.50	107,662.50
Cosecha-Peso Bruto (t)	1,614.94	1,614.94	1,614.94

Fuente: Capítulo II, folio N° 116 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

**V. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>4</sup>**

5.1 La asociación optó por realizar los mecanismos de participación ciudadana, señalados en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y en concordancia con el artículo 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

**Cuadro N° 13: Mecanismos de participación ciudadana**

Mecanismos de participación ciudadana	Detalles
Difusión en medios de comunicación, medios escritos y electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Publicación de la invitación al taller participativo en el diario El Peruano.</li> </ul>
Taller participativo virtual <sup>5</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La modalidad bajo la cual se desarrolló el taller fue virtual vía plataforma Zoom, el día 19 de junio de 2020.</li> <li>Se contó con la participación de 22 personas.</li> </ul>

Fuente: Capítulo VI, folio N° 350 al 352 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

**VI. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

6.1 En el cuadro N° 14, se describen los principales aspectos e impactos ambientales de la actividad del proyecto.

**Cuadro N° 14: Resumen de aspectos e impactos ambientales**

Etapa	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental
Construcción	Construcción de la plataforma flotante (Catamarán)	Emisión de ruido por maquinaria	Alteración de la calidad acústica
		Emisión de polvo y Gases contaminantes	Alteración de la calidad del aire

<sup>4</sup> Fuente: Capítulo VI, folios 350 al 352 del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19

**Artículo 6. Mecanismos de participación ciudadana**  
 (...)

6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		Remoción de suelos por maquinaria	Degradación del suelo y compactación
	Traslado de la plataforma flotante al área de la concesión	Emisión de gases y partículas	Alteración de la calidad del aire
		Derrame de hidrocarburos o sustancias	Contaminación del agua
	Anclaje de la plataforma flotante en área de la concesión	Emisión de ruido por anclaje	Alteración de la calidad acústica
		Movilización de sedimentos por anclaje	Alteración del ecosistema bentónico
	Implementación y equipamiento de la plataforma flotante	Emisión de ruido por instalación de equipos	Alteración de la calidad acústica
		Emisión de gases por combustión de maquinaria	Alteración de la calidad del aire
	Construcción del sistema de cultivo (corrales y long line)	Emisión de ruido por maquinaria de construcción	Alteración de la calidad acústica
		Movilización de sedimentos durante la construcción	Alteración del ecosistema marino
	Traslado de sistemas de cultivo a instalarse (corrales y long line)	Emisión de gases y partículas contaminantes	Alteración de la calidad del aire
		Derrame de hidrocarburos	Contaminación del agua
	Instalación de sistemas de cultivo	Movilización de sedimentos por la instalación	Alteración del ecosistema marino
	Operación	Monitoreo larval	Perturbación de hábitats acuáticos por la actividad de monitoreo
Instalación de colectores		Emisión de ruido por embarcaciones y operaciones	Alteración de la calidad acústica
		Emisión de gases por uso de embarcaciones	Alteración de la calidad del aire
Desactivación de colectores		Emisión de ruido por el retiro de colectores	Alteración de la calidad acústica
		Generación de residuos acuáticos	Contaminación del agua
Transporte de personal para monitoreo de captación y limpieza de colectores		Emisión de gases por uso de embarcaciones	Alteración de la calidad del aire
		Generación de residuos sólidos	Contaminación del suelo
Instalación de	Emisión de ruido	Alteración de la	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	cunas	por el montaje de cunas	calidad acústica
		Movilización de sedimentos por la instalación	Alteración del ecosistema marino
	Desactivación de cunas	Emisión de ruido por el retiro de cunas	Alteración de la calidad acústica
		Generación de residuos	Contaminación del agua
	Siembra en corrales	Emisión de ruido por embarcaciones	Alteración de la calidad acústica
		Movilización de sedimentos	Alteración del ecosistema marino
	Extracción de depredadores	Perturbación de hábitats por eliminación de fauna no deseada	Alteración del ecosistema marino
	Monitoreo de mortalidades	Emisión de gases por transporte de personal	Alteración de la calidad del aire
		Generación de residuos hidrobiológicos	Contaminación del agua
	Cosecha	Emisión de ruido por embarcaciones	Alteración de la calidad acústica
		Movilización de sedimentos	Alteración del ecosistema marino
Transporte de personal y cosecha a punto de desembarque	Emisión de gases por embarcaciones	Alteración de la calidad del aire	
Mantenimiento	Limpieza de sistemas de cultivo en mar	Generación de residuos biofouling	Contaminación del agua
	Retiro y cambio de sistemas de cultivo	Emisión de gases por embarcaciones y equipos	Alteración de la calidad del aire
		Movilización de sedimentos por el retiro e instalación	Alteración del ecosistema marino
	Limpieza de catamarán	Generación de residuos sólidos y líquidos	Contaminación del agua y suelo
		Emisión de gases por uso de equipos de limpieza	Alteración de la calidad del aire
	Mantenimiento de sistemas de cultivo en tierra	Generación de residuos sólidos durante el mantenimiento	Contaminación del suelo
		Emisión de gases por maquinaria de mantenimiento	Alteración de la calidad del aire
	Mantenimiento de catamarán	Generación de residuos sólidos y peligrosos	Contaminación del suelo y agua

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6SFFK3F3



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		Emisión de gases por uso de maquinaria	Alteración de la calidad del aire
	Limpieza del centro en tierra	Generación de residuos sólidos	Contaminación del suelo
	Mantenimiento del centro en tierra	Emisión de gases por maquinaria y equipos	Alteración de la calidad del aire
		Generación de residuos sólidos durante el mantenimiento	Contaminación del suelo
Cierre	Desmontaje y retiro de sistemas de cultivo	Movilización de sedimentos por el desmontaje	Alteración del ecosistema marino
		Emisión de ruido por maquinaria utilizada en el retiro	Alteración de la calidad acústica
		Emisión de gases por maquinaria	Alteración de la calidad del aire
	Desmontaje y retiro del catamarán	Emisión de ruido por maquinaria y equipos utilizados en el desmontaje	Alteración de la calidad acústica
		Movilización de sedimentos	Alteración del ecosistema marino
		Emisión de gases por maquinaria	Alteración de la calidad del aire
	Retiro de materiales y equipos del centro en tierra	Generación de residuos sólidos	Contaminación del suelo
		Emisión de gases por uso de maquinaria en el retiro de materiales	Alteración de la calidad del aire
	Retiro de restos de materiales y desmote	Generación de residuos sólidos peligrosos	Contaminación del suelo y agua
		Emisión de gases por maquinaria en el proceso de desmote	Alteración de la calidad del aire

Fuente: Folios N° 323 al 326 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

## VII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

### 7.1 Plan de manejo ambiental: Ver cuadro N° 15.

**Cuadro N° 15: Medidas de control para aspectos ambientales**

Etapa	Aspecto Ambiental	Medida de control
Construcción	Generación de Residuos Sólidos	Se implementarán contenedores adecuados para la disposición de residuos sólidos, acompañados de una evaluación detallada de los sistemas de anclaje y la instalación de amortiguadores en el sistema de fondeo, con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		el objetivo de disminuir el impacto en el sustrato. Además, se realizará una preevaluación exhaustiva de la zona de fondeo para garantizar la mínima afectación a los ecosistemas, particularmente durante la instalación de sistemas longline y el anclaje de corrales, asegurando una gestión ambiental responsable en todas las etapas del proceso.
Operación y Mantenimiento	Generación de Residuos Sólidos	Los residuos sólidos y peligrosos generados durante la limpieza y mantenimiento de los sistemas de cultivo se dispondrán en contenedores diferenciados y rotulados según su naturaleza. Estos contenedores estarán ubicados en una zona alejada del agua para evitar cualquier riesgo de contaminación. Posteriormente, los residuos serán recolectados por una EORS autorizada por el MINAM, que se encargará de su disposición final.
	Generación de efluentes domésticos (catamarán)	Los efluentes domésticos, son contenidos de forma adecuada en un baño químico instalado en cada guardianía; los cuales, con una frecuencia de cada cuatro días, son debidamente recogidos por la EO-RS, con la que se tiene contrato para su traslado y disposición final. Asimismo, adicionalmente, la EO-RS aprovecha esta gestión para realizar la debida desinfección del baño químico. Se cuenta con 01 catamarán, que hace la labor de guardia; y está debidamente equipada con un baño químico
	Generación de residuos hidrobiológicos (Mantenimiento)	Los residuos hidrobiológicos (biofouling) serán dispuestos temporalmente en contenedores adecuados y entregados posteriormente a una EO-RS autorizada para su correcta disposición. Esta medida asegura que los residuos orgánicos no impacten negativamente el ecosistema circundante

Fuente: Folios N° 335 al 336 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

## 7.2 Plan de contingencias

**Cuadro N° 16: Medidas del Plan de Contingencia**

Riesgos	Actividades
Sismos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizarán simulacros regulares para preparar al personal sobre cómo reaccionar en caso de un sismo.</li> <li>Se identificarán y señalizarán las áreas seguras en las instalaciones y embarcaciones.</li> <li>Todo el personal será capacitado en primeros auxilios y en el manejo de emergencias durante eventos sísmicos.</li> <li>Tener a la mano los números telefónicos de emergencias.</li> <li>Contar con botiquines de primeros auxilios.</li> <li>Identificar las zonas de seguridad cercanas</li> <li>Identificar las rutas de evacuación hacia zonas seguras.</li> </ul> <p>Se procederá a evaluar las instalaciones y embarcaciones para detectar daños estructurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cualquier actividad en las instalaciones o en el mar quedará suspendida hasta que se confirme que no hay riesgos adicionales.</li> </ul>
Oleajes anómalos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permanecer alerta a la información de las autoridades portuarias (DICAPI y la Dirección de hidrografía).</li> <li>Asegurar las infraestructuras ancladas en la zona de producción acuícola, tales como boyas, lastres, muertos o la misma embarcación de guardianía. Asimismo, si se diese durante faenas donde se utilicen embarcaciones pequeñas, se paralizarán las labores y el personal se dirigirá al Puerto más cercano.</li> <li>Reiniciar actividades solo cuando las condiciones sean seguras.</li> </ul>
Mareas rojas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permanecer alerta a la información oficial anunciada por los monitoreos periódicos realizados por la autoridad sanitaria.</li> <li>Dar aviso inmediatamente al percibir la aparición de las floraciones algales nocivas o al cambio de coloración del mar a rojizo, a los integrantes de la brigada de emergencia para que puedan difundir la emergencia y se tome las precauciones del caso.</li> <li>Si las autoridades colocan un banderín rojo de alerta, no nadar o realizar maniobras acuáticas en las zonas afectadas.</li> </ul>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 2 columns: Riesgos and Actividades. Rows include: general contingencies, Fenómeno 'El Niño', Fenómeno 'La Niña', Accidents at work, Fire or explosion on board, and Fuel spill on board.

Fuente: Folios N° 359 al 361 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6SFFK3F3





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 17: Cronograma de implementación del Plan de contingencias**

Actividad a realizar	Meses		
	1	2	3 (...)
Adquisición de equipos.	X		
Capacitación del personal		X	
Realización de simulacros.			X
Implementación del plan.			X

Fuente: Folio N° 365 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

### 7.3 Plan de vigilancia ambiental

**Cuadro N° 18: Programa de Monitoreo Ambiental**

Código puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Coordenadas geográficas		Componente	Parámetros	Frecuencia	Dispositivos legales
	Este	Norte	Latitud Sur	Longitud Oeste				
(EI) Estación de Impacto.	509093	9375298	05°39'6.07"	80°55'04.394"	Matriz Agua: Media agua y fondo	Temperatura del agua (°C), pH, Transparencia (cm), Sólidos Suspendedos Totales (mg/L), Oxígeno disuelto (mg/L), Nitritos (mg/L), Nitratos (mg/L), Amoniacio (mg/L), Fitoplancton y Zooplancton (org /L), Fósforo Total (mg/L), Demanda Bioquímica de oxígeno DBO5 (mg/L), Sulfuros (mg/L)	Semestral	Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE.  Resolución Ministerial-141-2016-PRODUCE, modifica el Anexo I, modificado por la R.M. N° 216-2024-PRODUCE.
					Matriz Sedimento	Bentos (org/m <sup>2</sup> ), Organoléptico, Materia Orgánica (%)	Semestral	
						Sulfuros (mg/kg)	Anual	
(ER) Estación de referencia.	507560	9375478	05°39'0.21'	80°55'54.231"	Matriz Agua: Media agua y fondo	Temperatura del agua (°C), pH, Transparencia (cm), Sólidos Suspendedos Totales (mg/L), Oxígeno disuelto (mg/L), Nitritos (mg/L), Nitratos (mg/L), Amoniacio (mg/L), Fitoplancton y Zooplancton (org /L), Fósforo Total (mg/L), Demanda Bioquímica de oxígeno DBO5 (mg/L), Sulfuros (mg/L)	Semestral	
					Matriz Sedimento	Bentos (org/m <sup>2</sup> ), Organoléptico, Materia Orgánica (%)	Semestral	
						Sulfuros (mg/kg)	Anual	

Fuente: Folio N° 346 y 347 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

### 7.4 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

Es el instrumento de gestión que permitirá promover la minimización, gestión y manejo de los residuos a fin de garantizar su manejo sanitario y ambientalmente seguro.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### 7.4.1. Residuos Sólidos Peligrosos y Residuos Sólidos No Peligrosos

**Cuadro N° 19:** Medidas ambientales con relación a los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Minimización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adquirirán alimentos preferentemente no envasados.</li> <li>• Se adquirirán alimentos o productos en envases reciclables.</li> <li>• Se reusará el papel por ambos lados.</li> <li>• Se realizará un control adecuado de cada material a utilizar, evitando despilfarrar rafias, hilos, mallas y etiquetas.</li> <li>• Se manipularán los materiales, materias primas, insumos, adecuadamente para evitar descartes y pérdidas.</li> </ul>	<p>Artículos 02, 06 y 11 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias.</p> <p>Artículos 01, 07 y 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y Modificatorias.</p>
Segregación	<p>Los residuos generados se dispondrán separadamente en contenedores adecuados de distintos colores, para diferenciar las categorías de residuos. Además, serán debidamente rotulados con la categoría de residuo que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amarillo: metales</li> <li>• Plomo: vidrio</li> <li>• Azul: papel y cartón</li> <li>• Blanco: plástico</li> <li>• Marrón: orgánicos</li> <li>• Rojo: peligrosos</li> <li>• Negro: No aprovechables.</li> </ul>	<p>Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019.</p> <p>Artículos 06, 33 y 34 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias.</p> <p>Artículos 46 y 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.</p>
Almacenamiento temporal	<p>El almacén general de residuos sólidos no peligrosos, se encuentran en la infraestructura en mar, techada y cerrada para brindar protección del sol a los contenedores apropiados debidamente rotulados según el tipo de residuos en su interior (de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento).</p> <p>Por otro lado, el almacén temporal de residuos peligrosos, si se encontrará en tierra y este almacén contará con un piso de cemento pulido, paredes de material noble y techo.</p> <p>Contará con pasillos para el paso del personal, un extintor contra incendios, y se implementará señalización adecuada.</p> <p>El almacén de residuos sólidos en las actividades del catamarán y/o embarcación es un contenedor hermético ubicado en el catamarán y/o embarcación del área.</p>	<p>Artículos 32 y 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias.</p> <p>Artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Recolección y disposición final	<p>La frecuencia de recojo de los residuos generados serán cada 4 días por una EO-RS debidamente registrada en el MINAM.</p> <p>Para el caso de los residuos sólidos de origen hidrobiológico, se dará aviso a la EO-RS el mismo día de su generación para su recojo y disposición final.</p> <p>El transporte y disposición final serán realizados por una EO-RS autorizada por el MINAM.</p>	<p>Artículos 32, 38 y 41 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y modificatorias.</p> <p>Artículos 56, 57, 58, 59 y 93 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017 y modificatorias.</p>

Fuente: Folios de la N° 377 y 378 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

#### 7.4.2. Residuos Hidrobiológicos

**Cuadro N° 20: Medidas Ambientales en relación a los residuos hidrobiológicos**

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Almacenamiento temporal	-Los residuos hidrobiológicos serán almacenados y recogidos por una EO-RS en las actividades que impliquen el mantenimiento o limpieza de los sistemas de cultivo.	Art. 13 del Decreto Supremo N° 020-2022- PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
Recolección y disposición final	-La recolección de residuos hidrobiológicos será realizada por los operadores del cultivo únicamente cuando los materiales de cultivo llegan a tierra. Dado que el sistema de cultivo es de fondo y la generación de estos residuos es mínima, no se requiere mantenimiento frecuente en el mar. Por lo tanto, el retiro de residuos hidrobiológicos se lleva a cabo durante las actividades de mantenimiento en tierra, cuando los sistemas son limpiados. Estos residuos son recolectados de inmediato y entregados directamente a la EO-RS para su disposición final a la brevedad.	

Fuente: Folios de la N° 379 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

#### 7.5 Plan de cierre

**Cuadro N° 21: Cronograma de plan de cierre**

Actividad a realizar	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
Acciones previas	x	x				
Retiro de Instalaciones			x	x		
Restauración del lugar					x	x

Fuente: Folios de la N° 384 del EIA-sd reformulado con Hoja de Trámite N° 00084348-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**VIII. ANÁLISIS**

**8.1 De la subsanación de observaciones al EIA-sd:**

Mediante Oficio N° 00000971-2021-PRODUCE/DGAAMPA (29.10.2021), se remitió a la administrada el Informe N° 00000027-2021-LHERRERA, advirtiéndose veintiuno (21) observaciones técnico ambiental y con Carta N° 00000216-2022-PRODUCE/DGAAMPA (28/11/2022) se advierte una observación legal al EIA-sd materia de evaluación. En ese contexto, la administrada presentó la subsanación de observaciones formuladas, mediante Hoja de Trámite N° 00010679-2022 (18/02/2022), 00013596-2022 (04/03/2022), 00057034-2022 (24/08/2022) y 00002431-2023 (11/01/2023).

Sin embargo, de la revisión de estas se advirtieron diez (10) observaciones técnico ambientales subsistentes que fueron comunicadas mediante Carta N° 00000248-2024-PRODUCE/DIGAM (09/05/2024) e Informe Técnico N° 00000017-2024-MNAVARRO (08/05/2024), por lo que la administrada mediante Hoja de Trámite N° 00049605-2024 y 00049372-2024 (28/06/2024), remitió la subsanación de las mismas. Sin embargo, de la revisión de estas se advirtieron ocho (08) observaciones técnico ambientales subsistentes que fueron comunicadas mediante la Carta N° 00000394-2024-PRODUCE/DIGAM (11/07/2024) e Informe Técnico N°00000029-2024-MNAVARRO (10/07/2024). En ese contexto, la administrada presentó la subsanación de observaciones formuladas, mediante Hoja de Trámite N°00059806-2024 (07/08/2024), 00076775-2024 (07/10/2024) y 00084348-2024 (30/10/2024).

Al respecto, evaluado la subsanación de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección.

**DE LA EVALUACION DE LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES TECNICAS**

**8.2 Desarrollo de la subsanación de las veintiún (21) observaciones técnicas<sup>6</sup>:**

**Cuadro N° 22: Subsanación de observaciones técnicos ambientales**

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<b>Observación N° 1:</b> se ha verificado que las coordenadas en Sistema UTM del Lote 02, no son las referidas al área mencionada en el IGA, por lo que deberá corregir dichas coordenadas.	La administrada indicó la ubicación correcta en el folio N° 70 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 2:</b> En la pág. 70 menciona que la embarcación de guardianía actual será reemplazada por un catamarán y que este contará con sus propias instalaciones. Asimismo, menciona que en el interior del catamarán se contará con un baño químico Portátil de 20 L de capacidad, un bidón de agua con caño para el lavado de manos, y un recipiente para acumulación del efluente, al respecto, indica que cuenta con	La administrada indicó la disposición final de los efluentes generados en el catamarán en el folio N° 84 del EIA-sd	Observación absuelta.

<sup>6</sup> Entiéndase que se unificaron las observaciones absueltas reportadas en el Informe N° 00000027-2021-LHERRERA como las declaradas como subsistentes en el Informe Técnico N° 00000017-2024-MNAVARRO (08/05/2024) y Informe Técnico N°00000029-2024-MNAVARRO (10/07/2024). Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
un tanque inferior donde se “acumula los desechos mezclados con agua de la parte superior”, sin embargo no indica cual será la disposición de los efluentes del lavado de manos acumulados en un recipiente, por lo que deberá indicar dicha disposición así como describir el manejo del efluente considerando que habrá una mezcla con jabón líquido.	reformulado.	
<b>Observación N° 3:</b> En la pág. 71 “Características de los servicios higiénicos en el Catamarán” indica lo siguiente: El tanque inferior se podría denominar cámara séptica, donde van los desechos mezclados con el agua de la parte superior, en cada uso, esta sección lleva también una dosis de un producto químico desodorizante. Se usa tantas veces hasta que se llene la parte inferior, la que está separada de la superior por una válvula deslizante hermética cuando está cerrada. Cuando se llena, se separan las secciones y se lleva el tanque inferior como si fuera una galonera herméticamente cerrada, a un lugar apropiado para la descarga. Al respecto, deberá aclarar cómo se manejará la descarga mencionada, en qué lugar se llevará a cabo y quien será el responsable del recojo y disposición final	La administrada indicó la disposición final de los efluentes generados en el catamarán en el folio N° 84 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 4:</b> Lo que corresponde a las aguas Residuales del Catamarán (pág. 71), indican que el “Agua contaminada con sustancias fecales y orina se recogerán de las embarcaciones de guardianía a través de un servicio cada 4 – 6 días, estos efluentes fecales estarán acumulados en bidones herméticos y serán recogidos cumpliendo los procedimientos de higiene y saneamiento; la disposición final se realizará en las pozas de oxidación de la provincia de Sechura” Al respecto, deberá indicar la empresa encargada del recojo (adjuntar contrato), asimismo, mencionan que estos efluentes estarán acumulados en bidones herméticos, deberá indicar donde serán almacenados hasta el recojo y las medidas ambientales a considerar.	La administrada indicó la disposición final de los efluentes generados en el catamarán en el folio N° 84, 106 y 107 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 5:</b> Pag 71. Abastecimiento de agua del Catamarán La embarcación de vigilancia será abastecida, tal como se realiza actualmente, cada 7 días con un bidón retornable de agua de mesa de 20 litros para el consumo del guardián. Aparte, se abastece de un bidón rotulado de agua dulce de 50 litros a cada embarcación para su limpieza diaria., al respecto, deberá indicar como se llevará a cabo la limpieza, de que áreas, si emplearan detergentes, como se manejará el efluente generado.	La administrada indicó el abastecimiento de agua al catamarán y la limpieza en el folio N° 85 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 6:</b> Respecto a la disposición de los residuos sólidos, mencionan en la pag.72 que estos serán dispuestos en dos tachos (residuos orgánicos e inorgánicos), ante ello, se aclara que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 “GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos, así mismo mencionan que estos residuos serán recolectados por una empresa, aclarar el nombre de la EO-RS encargada de la Recolección, Transporte y Disposición Final, así como adjuntar contrato, indicar el periodo de frecuencia del recojo.	La administrada indicó el plan de minimización y manejo de residuos sólidos desde el folio N° 366 al 382 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 7:</b> En la figura N° 11. Plano del Catamarán, se muestra un área destinada a un almacén, sin embargo, no describe que será lo que se almacene en dicho espacio, al respecto, deberá indicar. Asimismo, se muestra un área para la cocina, ante esto, deberá indicar como se manejará los efluentes domésticos.	La administrada indicó la disposición final de los efluentes generados en el catamarán en el folio N° 88 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 8:</b> Ítem 2.4.1. Infraestructura Principal, menciona estará conformada por 01 catamarán, 14 líneas de sistema long-line para captación de semilla y pre-cultivo y 02 corrales de cultivo o engorde, sin embargo, en la Pág. 75, ítem 2.4.1.3 Sistema de cultivo, indican que la concesión tiene 03 corrales de cultivo distribuidos. En ese sentido, deberá aclarar la información respecto al número de corrales.	La administrada indicó las características del sistema de cultivo indicando el número de corrales en el folio N° 90 del EIA-sd	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Observaciones	Respuesta	Conclusión										
	reformulado.											
<p><b>Observación N° 9:</b>                      Pag N° 75 Con respecto a la Infraestructura Secundaria, hace mención que está conformada por un centro de tierra, el mismo que es compartido con la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Chuyillachi, y describe dentro de las instalaciones un almacén, pero no describe de que, asimismo, un área de lavado de mallas y un mantenimiento, al respecto se deberá aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El campamento cuenta con certificación ambiental?, adjuntar documento, el uso del campamento cuenta con un contrato, adjuntar documento.</li> <li>• ¿Qué asociación es la encargada del manejo de residuos y efluentes dentro del campamento</li> </ul>	La administrada precisó respecto al uso de la infraestructura secundaria en el folio N° 90 al 94 del EIA-sd reformulado	Observación absuelta.										
<p><b>Observación N° 10:</b>                      Pág. 79. Mantenimiento y limpieza de la infraestructura principal, menciona que la Asociación Pescadores Artesanales Acuicultores God Golden cuenta con su propio centro de Mantenimiento y Limpieza Sistemas de Cultivos, al respecto deberá aclarar si este centro es el mismo que se menciona como “Área de mantenimiento” del campamento que comparte con la Asociación de Pescadores Artesanales de Chuyillachy , o se refiere a otro Centro, ¿este CMLSC cuenta con certificación ambiental?, solo se realiza la limpieza de los sistemas de cultivo de la Asociación Pescadores Artesanales Acuicultores God Golden o también brinda servicios de terceros?.</p>	La administrada aclaró la información en el folio N° 96 y 97 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.										
<p><b>Observación N° 11:</b>                      Pág. 79. Mantenimiento y limpieza de infraestructura de cultivo, indica que el mantenimiento en la concesión consiste en la limpieza de las mallas que conforman los corrales y del sistema long-line. Esta actividad está referida específicamente al retiro de biofouling y otros materiales que se incrusten en los mismos. Se realiza 2 veces por semana Al respecto, deberá aclarar si el retiro del biofouling lo realizan en el medio marino, de ser así se deberá indicar cuales son las medidas de manejo ambiental que se emplean para este procedimiento considerando que el biofouling conforma un residuo hidrobiológico que generalmente son manejadas en los centros de Mantenimiento y Limpieza</p>	La administrada aclaró la información en el folio N° 96 al 99 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.										
<p><b>Observación N° 12:</b>                      En la pág. 80 menciona que el proyecto contempla hacer uso de dos (02) embarcaciones para actividades de apoyo y productivo, las mismas que contarán con motores fuera de borda y un (01) compresor, y que en épocas de cosecha se incrementará el requerimiento a cuatro (04), al respecto, mencionar cómo será el abastecimiento de combustible y qué medidas se tomarán en cuenta para evitar posibles impactos negativos al agua o suelo por hidrocarburos deberá indicar que combustible se utilizara para los motores, así como también indicar el almacenamiento y el manejo ambiental, considerando que son considerados materiales peligrosos</p>	La administrada aclaró la información respecto al manejo de combustible y almacenamiento y el manejo ambiental en el folio N° 98 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.										
<p><b>Observación N° 13:</b>                      En el capítulo IV identificación y evaluación de impactos de la actividad acuícola, presentar un cuadro resumen de los principales impactos y aspectos ambientales identificados por cada actividad, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="448 1682 877 1736"> <thead> <tr> <th>ETAPAS</th> <th>ACTIVIDADES</th> <th>ASPECTO AMBIENTAL</th> <th>IMPACTO AMBIENTAL</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ETAPAS	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL						La administrada adjuntó el resumen de los principales aspectos e impactos ambientales en el folio N° 323 al 326 del EIA-sd reformulado.	Observación absuelta.
ETAPAS	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Observaciones	Respuesta	Conclusión								
<p><b>Observación N° 14:</b>                      pág. 271. En el capítulo de Identificación de impactos, hace mención a la limpieza de catamarán y que el posible impacto al agua sea por contaminación durante la ejecución de esta tarea, por el posible arrojado al mar de hidrocarburos y/o residuos sólidos al agua provenientes de actividades diarias de los trabajadores (residuos comunes, comida, etc). El mismo posible impacto se considera para casi todos los aspectos relacionados al factor Agua, considerando incluso para otros aspectos el arrojado de baterías y biofouling al mar, verificando que para algunos casos se considera un impacto de significancia media y en otros baja. Al respecto, deberá aclarar como un posible arrojado de hidrocarburos al mar contemplaría un impacto bajo, ya que desde el punto de vista técnico estaríamos presente a un impacto que podría alterar la vida de la especie cultivada.</p>	<p>La administrada aclaró la información en el capítulo IV del EIA-sd reformulado.</p>	<p>Observación absuelta.</p>								
<p><b>Observación N° 15:</b>                      De acuerdo con los impactos a determinar, se deberá realizar una tabla indicando las medidas de prevención, mitigación y/o minimización, considerando el siguiente cuadro de ejemplo:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">ETAPA</th> <th style="width: 15%;">ACTIVIDAD</th> <th style="width: 15%;">ASPECTO AMBIENTAL</th> <th style="width: 55%;">DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien el instrumento presenta un cuadro de medidas de prevención, se debe tomar en cuenta que las medidas de mitigación son las que se llevarán a cabo para los posibles impactos identificados, dentro de ellos, lo que ha sido considerado en la observación N° 14.</p>	ETAPA	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN					<p>La administrada aclaró la información en el folio N° 335 al 336 del EIA-sd reformulado.</p>	<p>Observación absuelta.</p>
ETAPA	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN							
<p><b>Observación N° 16:</b>                      Pág. 308 describen las estaciones de monitoreo y la identificación de los parámetros a monitorear, en los cuales describen solo ciertos parámetros para las estaciones de impacto y de referencia. Al respecto, se le indica que los parámetros a considerar para ser monitoreados deben estar acorde lo especificado en el Anexo I de la Resolución Ministerial 141-2016-PRODUCE, asimismo, la frecuencia deberá estar de acuerdo con dicha norma.</p>	<p>La administrada aclaró la información en el capítulo VI del EIA-sd reformulado.</p>	<p>Observación absuelta.</p>								
<p><b>Observación N° 17:</b>                      Pág. 329 mencionan en el ítem 6.4.5 Los residuos generados en el centro de Producción, que no se considera como residuos sólidos del centro de producción al fouling incrustado en los sistemas de cultivo, porque la disposición final se realizará por una empresa contratada, al respecto, en la página 79 mencionan que la Asociación Pescadores Artesanales Acuicultores God Golden cuenta con su propio CMLSC, por lo que se entiende que los residuos como el biofouling serán extraídos en el centro, por lo que se considera un residuo generado en la actividad, asimismo, menciona que estos serán dispuestos por una empresa contratada, de ser así deberá adjuntar el contrato e indicar la periodicidad de recojo, el manejo de estos residuos durante su almacenamiento, además deberá indicar como se manejará los residuos hidrobiológicos como las mortalidades extraídas y valvas.</p>	<p>La administrada aclaró la información en el folio N° 379 del EIA-sd reformulado.</p>	<p>Observación absuelta.</p>								
<p><b>Observación N° 18:</b>                      Pag 332, en el ítem 6.4.10 Informe a la Autoridad, menciona que se informará ante el OEFA anualmente los primeros quince (15) días del año siguiente, al respecto, es pertinente aclarar que se debe regir a la nueva normativa D.L. N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento Aprobado mediante D.S. N° 014-2017- MINAM en el cual menciona en el literal c), del artículo 13 que ) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre (...)</p>	<p>La administrada aclaró la información en el capítulo 6.4 del EIA-sd reformulado.</p>	<p>Observación absuelta.</p>								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<b>Observación N° 19:</b> Ítem 6.6. Compromisos ambientales, deberá corregir el compromiso correspondiente a la observación 18	La administrada eliminó el punto 6.6. considerando que los compromisos se encuentran descritos en el EIA-sd.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 20:</b> Deberá presentar Copia de los convenios y/o contratos suscritos con la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para el transporte y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, así como el documento que acredite el permiso para la disposición final de residuos no peligrosos en el relleno Sanitario de Sechura	La administrada adjuntó el contrato en el anexo VIII.	Observación absuelta.
<b>Observación N° 21:</b> Deberá presentar copia actualizada de la EO-RS encargada del recojo de residuos hidrobiológicos, que acredita el recojo y disposición final de los residuos hidrobiológicos generados en el centro acuícola	La administrada adjuntó el contrato en el anexo VIII.	Observación absuelta.

**De las Opiniones Técnicas:**

- 8.3 En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 8.4 Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por opinantes técnicos, a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

**De las opiniones técnicas vinculantes**

- 8.5 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente. Al respecto, se ha considerado las siguientes particularidades para requerir opinión técnica:

- Las actividades por realizar en el presente proyecto están relacionada al uso del recurso hídrico como concesión acuícola, por lo que, **se requirió opinión vinculante a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)** de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.  
Es así que, con el Informe Técnico N° 0238-2022- ANA-DCERH/MASS, la ANA emitió OPINIÓN FAVORABLE al EIA-sd.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- De otro lado **no se requirió opinión vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP)**, toda vez que, según lo revisado en el visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de una Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR).
- Finalmente, **no se requirió opinión vinculante al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura**, toda vez que, el proyecto acuícola ubicado en ámbito marino no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena.

### De las opiniones técnicas no vinculantes

8.6 De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Al respecto, se ha tenido en cuenta los siguientes aspectos para requerir opinión técnica:

- **Se requirió opinión no vinculante a la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)** del Ministerio de Defensa, toda vez que el referido proyecto se encuentra sobre el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, al verificarse que las coordenadas geográficas indicadas ubican al proyecto en la Zona Constante, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.  
En ese sentido, la DICAPI remitió el Informe Técnico N° 100-2022- DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD mediante el cual otorgó OPINIÓN FAVORABLE al EIA-sd.
- **Se requirió opinión no vinculante opinión al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)** ya que el proyecto contempla el cultivo de recursos hidrobiológicos, el cual desarrollará en el centro de cultivo de fondo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*. Por lo que debe contar con un buen manejo sanitario, y evaluado por la autoridad competente.  
Al respecto, SANIPES trasladó el Informe Técnico N° 817 2022- SANIPES/DFS mediante el cual emitió OPINIÓN FAVORABLE al EIA-sd.

## IX. CONCLUSIONES

- 9.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada mediante Hoja de Trámite N°00059806-2024 (07/08/2024), 00076775-2024 (07/10/2024) y 00084348-2024 (30/10/2024) se advierte que la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.** ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Carta N° 00000248-2024-PRODUCE/DIGAM (09/05/2024) y Carta N° 00000394-2024-PRODUCE/DIGAM (11/07/2024).
- 9.2 De acuerdo al Informe Técnico N° 100-2022- DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, Informe Técnico N° 817 2022- SANIPES/DFS y Informe Técnico N° 0238-2022- ANA-DCERH/MASS, se concluye que el presente proyecto cuenta con Opinión Técnica favorable de la DICAPI, SANIPES y ANA respectivamente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 9.3 Asimismo, el EIA-sd también fue evaluado tomando en consideración el principio de indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y conforme al artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, al tomar en cuenta todos los componentes tanto principales (operaciones en el mar) como complementarios (infraestructura en tierra), propios de las actividades realizadas por la administrada.

## X. RECOMENDACIONES

- 10.1 Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa **GOLDEN SHELL S.A.C.**, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de fondo y suspendido del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 49.5 ha y una producción de 650 t/año del lote N° 02 ubicado en la playa Constante en la Bahía de Sechura, provincia de Piura”.
- 10.2 Se adjunta al presente Informe Técnico, el anexo único<sup>7</sup> de la Resolución Directoral, el cual contiene compromisos ambientales que deberá cumplir el titular<sup>8</sup>, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA-sd<sup>9</sup>.
- 10.3 Cabe señalar, que el EIA-sd presentado ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 10.4 Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación del presente EIA-sd no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia acuícola, para el desarrollo de su actividad.
- 10.5 Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para la evaluación de la documentación presentada por la administrada, destinada a la subsanación de la observación legal, comunicada en el Anexo – Observaciones legales - técnico ambientales de la Carta N°

<sup>7</sup> De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: “La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental”.

<sup>8</sup> De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: “Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28”.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: “Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho”

00000394-2024-PRODUCE/DIGAM, y continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Elaborado por:  
**MARÍA CAROLINA DE FATIMA NAVARRO  
SAAVEDRA**  
Ingeniero Ambiental  
CIP N° 186067  
OS N° 0002751-2024  
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:  
**ADOLFO ORÉ NAVARRO**  
Ingeniero pesquero  
CIP N° 172678  
OS N° 0002676-2024  
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**RODRÍGUEZ URIBE, MARTÍN ALEXIS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6SFFK3F3

